

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 13 de setiembre de 1949

2º semestre

Nº 205

## TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Silvia Scott Etna de Arrieta, para que dentro del término de ocho días, al partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Ezequías Rodríguez Brenes, para que dentro del término de ocho días, al partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Harry Fernández Escoto, para que dentro del término de ocho días, al partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Arturo Pacheco Montoya, para que dentro del término de ocho días, al partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Rodrigo J. Alvarado Fernández, para que dentro del término de ocho días, al partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Joaquín Vives, para que dentro del término de ocho días, al partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Max Oreamuno Flores, cuyo paradero se ignora, se le hace saber: Que de conformidad con el inciso 1º), del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se ordenó en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por omisión en el pago de las cuotas obrero-patronales, citarlo y emplazarlo a fin de que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si lo omitiere, será declarado rebelde y la causa seguirá sin su intervención hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 6 de setiembre de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.

2 v. 1.

A la indiciada Juana Arias Alvarado, de conformidad con el inciso 1º), del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales y por ignorarse su paradero, se le hace saber: Que en las causas acumuladas que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por atraso en el pago de las cuotas obrero-patronales, se ordenó citarla y emplazarla para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibida de que si lo omite, será declarada rebelde y la causa seguirá su curso normal hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 2 de setiembre de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.

2 v. 1.

A la indiciada Anita Rojas Cordero, de conformidad con el inciso 1º), del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales y por ignorarse su paradero, se le hace saber: Que en las causas acumuladas que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por atraso en el pago de las cuotas obrero-patronales, se ordenó citarla y emplazarla para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibida de que si lo omite, será declarada rebelde y la causa seguirá su curso normal hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 2 de setiembre de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.

2 v. 1.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Marcelo Zúñiga, (alias) "Mata de Pelo" y Jorge Herrera, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual paradero de los dos se ignora, pero que fueron vecinos de San Pedro de Montes de Oca, para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 479 que por robo contra ellos y otros se instruye en perjuicio de Antonio Márquez Amador y otros; bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 6 de julio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 1.

Se cita y emplaza a los testigos Gonzalo Loaiza y Carlos Aguilar, cuyos segundos apellidos, calidades y domicilio actual se ignoran, pero que estuvieron en Buenos Aires durante el régimen pasado, para que en el término de ocho días comparezcan a rendir declaración en causa por el delito de hurto contra Gamaliel Chanto Cervantes y otros en perjuicio de Isabel Villanueva Granados y otros. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 1º de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Donato Gómez Cascante, de quien se ignora su actual paradero, pero que fué vecino de Santa Ana, se le hace saber: Que en la causa Nº 558 que contra él y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de Rafael Yglesias Bonilla, se encuentra una resolución en la cual se le

previene que se le conceden veinticuatro horas para que ofrezca pruebas de descargo y tres días para que nombre defensor y señale casa ú oficina en esta ciudad para oír posteriores notificaciones, lo cual de no hacerlo, se le tendrá que se defiende por sí mismo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 31 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Jorge Jiménez Garbanzo, de quien se ignora su actual paradero y demás calidades, pero que fué vecino de Colima de Tibás, para que dentro de dicho término comparezca en este Despacho a rendir declaración en la causa Nº 561 que contra Adán Alpizar Rojas y otros por el delito de lesiones en perjuicio de Elizamo Agüero Calderón se instruye; bajo apercibimientos de ley si no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 1º de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las nueve horas del treinta de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos cincuenta colones, una cazadora marca "Chevrolet", modelo 1940, número del motor 986279, con capacidad para quince pasajeros y con placas de tránsito número 5532, en buen estado. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Victor Manuel Loria Molina, comerciante, contra Gonzalo Mora Elizondo, chofer; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 27 de agosto de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 18.00.—Nº 2468.

3 v. 3.

A las nueve horas del veinte de setiembre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de mil cien colones, los siguientes bienes: dos butacas y ocho sillas charoladas listas para tapizar; un sofá con respaldo de cretona de un metro setenta de largo, por ochenta de fondo; un juego de mimbres que se compone de seis sillones y una mesa de centro sobre charol natural. Se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo promovido por José Tarrago Romeu, farmacéutico, vecino de Alajuela, contra Antonio Vargas Montero, industrial y de este vecindario; ambos mayores, casados.—Alcaldía Tercera, Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 18.60.—Nº 2501.

3 v. 3.

A las diez horas del veintiocho de setiembre en curso, remataré libre de gravámenes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, una motocicleta marca Sundap, en las siguientes condiciones: Modelo 1938, alemana, de un cilindro, con magneto malo, las defensas malas, orquilla torcida, sin vidrio en el foco, el cual está golpeado, manivela torcida, sin baterías, aro trasero golpeado, guardabarro trasero despegado, la palanca del switch quebrado, y el resto del aparato en regular estado, faltándole dos pedales. Sirve de base para el remate la suma de cuatrocientos colones. Se efectúa la subasta en ordinario de Eduardo Sancho Coronel, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, contra Jorge Guerra Velásquez, soltero, aviador, de este vecindario; ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 19.80.—Nº 2520.

3 v. 3.

A las dieciséis horas y media del treinta de este mes, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de tres mil doscientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cuarenta y tres y siguiente, tomo quinientos ochenta y seis, asientos

cuatro, cinco y seis, finca número treinta y cuatro mil ciento noventa y ocho, que es terreno inculto hoy con una casa, sito en Santa Bárbara de Pava, distrito noveno de este cantón. Linda: al Norte con la línea férrea; Sur, calle, lo mismo que al Oeste y Este de Néstor Villa. Mide trescientos noventa y siete metros, setenta y siete decímetros, dieciocho centímetros, veinticuatro milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de *María de los Angeles Romero Alonso* contra *Blanca Saborio Anchia*, mayores, de oficios domésticos, divorciada y casada, respectivamente y de este vecindario y Pavas, respectivamente.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 26.25.—Nº 2521.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintiséis de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos veinticinco colones, un radio marca Philco, de onda larga, de once tubos y de gabinete; un radio marca Crosley, de onda larga y corta, de siete tubos, número 3334793; y una nevera corriente. Se rematan estos bienes por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por *Juan Rafael Jiménez Murillo*, casado, comisionista, contra *Marcial Fonseca Mora*, soltero, comerciante; los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 31 de agosto de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 19.90.—Nº 2526.

3 v. 2.

### Títulos Supletorios

En expediente Nº 822, *Juan Castillo Chaves*, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de La Ribera, cantón de Belén, de la provincia de Heredia, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, una finca de su propiedad que obtuvo por compra a su padre Rafael Castillo Arce, quien a su vez la adquirió de Carlos Luis Chaves Espinosa y éste de Rafael Cerdas Santamaría, situada en La Ribera de Belén, distrito segundo, cantón sétimo de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, propiedad del Concejo Municipal del cantón de Belén; Sur, de Florentina Ramírez Ramírez; Este, de Jorge Zamora Madrigal; y Oeste, Rómulo Chaves Castillo. El lote mide setecientos sesenta y seis metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados, sin gravámenes. No existen cultivos especiales y hay una casa en él ubicada. Estima dicho terreno en la suma de quinientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias de información posesoria, para que lo hagan valer ante este Despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 22.20.—Nº 2444.

3 v. 3.

En expediente Nº 757, *Andrés Lezcano Montenegro*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Barú de Dominical, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, un terreno de potrero y bananos, árboles frutales y parte para agricultura, situado en Barú de Dominical, distrito primero, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, cuya medida superficial es de ochenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas. Lindante: Norte y Sur, terrenos baldíos; Este, río Barú en toda su extensión en medio, Eliécer Sibaja Lobo y Garfield Burrows Fitezerld; y Oeste, Eustaquio Montenegro Lezcano o Lezcano Montenegro. Está atravesado por una vereda para uso público, de Este a Oeste; la estima en mil colones, y no tiene gravámenes. En el mismo escrito inicial cede sus derechos de posesión a favor de Garfield Burrows Fitezerld, mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de Barú. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicha información, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 26.60.—Nº 2474.

3 v. 3.

*José Arias Vargas*, mayor, casado, agricultor, vecino de Santiago de este cantón, con cédula de identidad número dos mil cuarenta y tres, solicita como padre legítimo en ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijas Mercedes y Lidia Arias Alpizar, información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de ellas, una finca situada en La Angostura, distrito de Santiago de este cantón, segundo de la provincia de Alajuela, que es terreno de pastos y montes, con un rancho pajizo en él ubicado, colindante con las siguientes propiedades: Norte, Guillermo Figueroa

Valverde; Sur, calle pública en medio, a la que tiene un frente de seiscientos metros, José Jiménez Granados y Arnoldo Rudin Rohrmoser; Este, José Arias Alpizar; y Oeste, María Ramírez Ramírez y Guillermo Figueroa Valverde. Mide treinta manzanas; está libre de gravámenes y la compraron al señor Virgilio Santamaría Ramírez, quien la poseyó por más de diez años, continua, pública y pacíficamente, como propietario. Vale cinco mil colones y no tiene título inscrito ni inscribible. Concélese a todos los interesados en este inmueble, especialmente a los colindantes expresados, treinta días de término, contados a partir de la primera publicación de este edicto, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento legal si lo omitieren.—Juzgado Civil, San Ramón, 10 de agosto de 1949.—José Francisco Peralta E. Carlos Saborio B., Srio.—C 33.30.—Nº 2499.

3 v. 1.

*Odille Miranda Alfaro*, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de Flores, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad en su nombre, como finca independiente, el derecho de doscientos veintiocho colones, cincuenta y dos céntimos y medio, proporcional a trescientos sesenta colones, cincuenta céntimos en que se valoró la finca número seis mil cuatrocientos setenta y uno, del Partido de Heredia, tomo mil tres, folio ciento sesenta y tres, asiento veintiocho, que es terreno de café. En virtud ese derecho posee la solicitante una parcela de terreno de caña de azúcar y potrero, constante de ochenta y tres áreas, sito en San Joaquín de Flores, distrito primero, cantón octavo de la provincia de Heredia, lindante así: Norte, de Emma Camacho Arias y Víctor Ramírez Rodríguez y en parte calle pública, con un frente de veinticuatro metros; Sur, línea férrea al Atlántico en medio, con un frente de setenta metros; Este, en parte Víctor Ramírez Rodríguez y la misma solicitante; y Oeste, de Víctor Ramírez Rodríguez y de Cruz Campos Rodríguez. La solicitante adquirió ese derecho por herencia de don Trinidad Rodríguez Barrantes, quien lo poseyó como dueño, quieta, pública y pacíficamente, por más de diez años, y en la misma forma ha continuado poseyéndola ésta, desde su adquisición. La finca no tiene gravámenes y vale mil colones. Cítase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización, para que dentro de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 18 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 31.80.—Nº 2497.

3 v. 1.

*Santos Alfaro Fuentes*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santiago Oeste de este cantón, solicita información posesoria para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, en virtud de posesión ejercida por más de diez años, la finca siguiente: terreno de caña de azúcar, café, árboles frutales y agricultura, sito en Santiago Oeste, distrito quinto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, Rafael Rojas Castillo; Sur, camino en medio, con un frente de cincuenta y tres metros, veinticinco centímetros; Este, terreno del petente; Oeste, carretera, con un frente de cuarenta y nueve metros, setenta y cinco centímetros. Mide veinticuatro áreas, setenta y tres centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Carece de servidumbres y gravámenes, y vale mil colones. Lo hubo por compra a la señora Juana Fuentes Rojas. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponer a esta información posesoria, para que así lo hagan.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 19.60.—Nº 2546.

3 v. 1.

*Francisco Diógenes Quirós Cerdas*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Urasca de Cachí, solicita inscripción en su nombre en el Registro de la Propiedad, de un terreno de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas, dedicado a la agricultura en parte y resto de montes, sito en Urasca de Cachí, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago. Lindante: Norte, Luis Moya Quirós y en parte, calle privada de entrada y salida para esta finca; Sur, Ramón Araya Serrano; Este, el mismo Araya y Timoteo Ramírez Cantillano; Oeste, el citado Moya Quirós, y quebrada en medio, Segundo Alfredo Rodríguez Cabezas. Lo hubo el veintiséis de agosto tras anterior, por compra a Juan y Marcelino Molina Serrano, quienes a su vez lo adquirieron hace más de veinte años, por compra a Cayetano Molina Moya, poseyéndolo como dueños, quieta, pública y continuadamente, los Molina Serrano durante el lapso dicho y el titular desde que lo adquirió hasta el presente. No tiene gravámenes ni

cargas reales, y vale como mil colones. Previénese a dichos colindantes y a quienes se crean con derecho en el inmueble aludido, que se presenten a reclamarlo dentro de treinta días contados de la primera publicación.—Juzgado Civil, Cartago, 8 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—C 30.90.—Nº 2533.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a todos los interesados en mortal de *Esteban Ramírez Chaves*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del treinta de este mes, a fin de proveer la sucesión de nuevo albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—C 15.00.—Nº 2507.

3 v. 3.

Convócase a todos los que se crean con derecho a la tutela de *Olga* y *Juan José*, ambos de apellidos *Hernández Espinosa*, menores de edad, solteros, estudiantes, costarricenses y vecinos de la ciudad de San José, ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten en este Despacho, de acuerdo con el artículo 757 del Código de Procedimientos Civiles, dentro del término de quince días contados desde que se publicó el último edicto.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 5 de setiembre de 1949. Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—C 15.00.—Nº 2519.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Victoriano Sánchez Mora*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veinte de setiembre próximo entrante, para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente los bienes inventariados.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 25 de agosto de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—C 15.00.—Nº 2528.

3 v. 3.

### Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Cristina González*, único apellido, por ley *González González*, quien fué mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos y vecina de San Roque de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2513.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Guillermo Rodríguez Alfaro*, quien fué mayor, casado una vez, contabilista y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2516.

A todos los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de los cónyuges *Moisés Pérez Ordóñez* y *Rita Valdivia Artola*, quienes fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del cantón de Bagaces, se les cita para que en el término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo hacen.—Alcaldía de los cantones de Cañas y de Bagaces Gte., 27 de julio de 1949.—M. Sabatini G. A. Mojica R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2517.

Por segunda vez y con tres meses de término a contar de la primera publicación, cito y emplazo a todos los interesados en el juicio testamentario de quien fué *Carolina Valladares Alpizar*, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Zapote de esta ciudad, para que legalicen sus derechos, con los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de setiembre de 1949.—Miguel Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2512.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en sucesorio de los cónyuges *David González Barquero* y *Gregoria Castro* o *Castro Miranda* o *Castro Alvarez* o *Castro Altamirano*, quienes fueron mayores, casados en primeras nupcias, agricultor

el varón y de oficios domésticos la mujer y vecinos de Concepción de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 1º de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2506.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortal de *Edith Quesada Naranjo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional Fabio Valenciano Madrigal aceptó el cargo el cuatro del corriente mes.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 27 de agosto de 1949.—José Francisco Peralta E. Carlos Saborio B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2500.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortal de *Roberto Vargas Alvarado*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Zaragoza de Palmares, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional Vicente Vargas Rojas aceptó el cargo el 24 de agosto último.—Juzgado Civil, San Ramón, 5 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E. Carlos Saborio B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2522.

Por segunda vez cito a los interesados en la mortal de *Pantaleón Calvo Fuentes*, quien fué mayor, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de San Isidro de la Concepción de El Guarco, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo aperebimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 10 de junio de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 1º de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S. José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2534.

Cítase a todas las personas interesadas en las mortuales acumuladas de *Miguel Flores González* y *María Clotilde Rojas Calderón*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, ambos vecinos de Quebradilla, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si así no lo hacen. El primer edicto se publicó el 25 de junio del año en curso. Alcaldía Primera, Cartago, 7 de setiembre de 1949. Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 2530.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Aurelia Cordero Peraza*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de aquí, para que dentro de tres meses contados a partir desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional señor Marcelino Castro Calvo aceptó el cargo, a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alcaldía de San Ramón, 28 de abril de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2527.

Cítase a los herederos y demás interesados en el sucesorio de *Juan Valverde Monge*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de esta ciudad, y *Cruz Soto Quirós*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo aperebimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 224 del 2 de octubre de 1947. Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2525.

Por tercera y última vez cito a todos los interesados en la mortal de *Francisco Valerín Corrales*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Palomo de Paraiso, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo aperebimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 25 de junio de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 7 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2529.

Por tercera y última vez cítase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Ezequiel Salas Salas*, quien fué mayor, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo aperebimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 9 de junio de este año.—Alcaldía Segunda, Cartago, 8 de setiembre de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2535.

Cítase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Juana Arguedas Chaverri*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Heredia, para que dentro de un mes se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el aperebimiento legal si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el ocho de enero de 1948.—Alcaldía Segunda, Heredia, 17 de agosto de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2541.

Por segunda vez se cita a los interesados en la mortal de *Alejandro Redondo Valverde*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santa Rosa de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo aperebimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 10 de agosto de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 8 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 2542.

Por primera vez cítase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Graciela Masís Soto*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Nicolás de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos. El albacea provisional aceptó el cargo en esta fecha.—Alcaldía Segunda, Cartago, 1º de setiembre de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2545.

Por tercera vez se cita y emplaza a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *María Elena Cascante Ramírez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho haciendo valer sus derechos, con el aperebimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 225 de 5 de octubre de 1948.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de setiembre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—1 v. C 5.00.—Nº 2540.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Stedmond Watson Johnson*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, jamaiicano, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el aperebimiento legal si no lo hicieron. El albacea provisional James Grenald Penie aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Limón, 25 de agosto de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2539.

Por primera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de *Consuelo Mora Parajeles*, conocida también por *Consuelo Mora Brenes*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Esparta, para que dentro del término de tres meses contados a partir del primer edicto, se presenten a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con aperebimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional Miguel Castillo Mora aceptó el cargo a las dieciséis horas y diez minutos del dieciocho de este mes.—Juzgado Civil, Puntarenas, 25 de agosto de 1949. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2537.

Por tercera vez cítase y emplázase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de quien fué *Avelina Acosta Salazar* o *Avelina Salazar*, mayor, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, con el aperebimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 192 de 27 de agosto último.—Alcaldía Segunda Civil, San Jo-

sé, 7 de setiembre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2518.

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Mariana Picado Fuentes*, quien fué mayor de edad, casada en primeras nupcias, de ocupaciones domésticas, vecina de Santa Cruz de Tarrazú, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo aperebimiento de ley si no lo verifican. El albacea provisional José María Picado Salmerón aceptó el cargo el día 5 de setiembre de 1949.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de setiembre de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2515.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Juan Muñoz*, único apellido, o *Muñoz Muñoz*, y *Angela Acuña*, único apellido, o *Acuña Acuña*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges en únicas nupcias, agricultor el varón, de oficios domésticos ella, ambos vecinos de San Antonio de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo hacen. María Muñoz Acuña aceptó el cargo de albacea provisional. Juzgado Primero Civil, San José, 30 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 2510.

### Avisos

A *Catherine Pomionowski Zembrisky*, se hace saber: que en juicio ordinario de divorcio, seguido por *José Manuel Esna Miguel*, conocido por *Asis Esna Miguel*, contra ella, se encuentra el fallo que en lo conducente dice: «Juzgado Civil, Limón, a las nueve horas del cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Juicio ordinario de divorcio establecido por José Manuel Esna Miguel, conocido por Asis Esna Miguel, agricultor, de este domicilio, contra Catherine Pomionowski Zembrisky, de oficios domésticos, de residencia ignorada, casados, cónyuges, mayores de edad. Intervienen el Representante ad-litem de la demandada, Licenciado Daniel Zeledón Umaña, abogado, de aquí; el Representante de la Junta Provincial de Protección a la Infancia y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la demanda en todos sus extremos, por consiguiente: disuelto el matrimonio celebrado por el actor y la demandada Catherine Pomionowski Zembrisky, el veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno, en la Catedral de la Sagrada Cruz de Boston, Massachussets de los Estados Unidos de América. Sin especial condenatoria en costas y omitiendo otros pronunciamientos correlativos por haber quedado definitivamente resueltos por la sentencia del juicio de separación con base en el convenio escriturado, celebrado entre las partes y constante en escritura otorgada ante el Notario Carlos Silva Quirós en esta ciudad, a las dieciséis horas del primero de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.»—Es conforme: Dada en Limón, el veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Limón, setiembre de 1949. Bernardo Rosales L., Notificador.—C 24.20.—Nº 2538.

2 v. 1.

A *Luis Jiménez Brenes*, mayor, casado, empresario, de vecindario actual desconocido, representado por su representante ad-litem Licenciado Fernando Muñoz Díaz, se le hace saber: Que en ordinario establecido por *Juleta Raventós Coll* en su contra, se halla el auto que dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las catorce horas del treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de la demanda se confiere traslado por quince días improrrogables a Luis Jiménez Brenes, representado por su Curador ad-litem, Fernando Muñoz Díaz, a fin de que la conteste, debiendo, caso de inconformidad, exponer con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoye; con respecto a los hechos, contestarlos uno por uno y decir en forma categórica si los rechaza por inexactos, los admite como ciertos o bien con variantes o rectificaciones, bajo el aperebimiento de que se tendrá por contestados afirmativamente, si no diere respuesta en la forma dicha. Se le previene el señalamiento de casa u oficina en el centro de esta ciudad, dentro de tercero día, o en el acto de

notificarse esta resolución, que lo será en el «Boletín Judicial», por medio de edictos, dos veces consecutivas.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 16.00.—Nº 2514.

2 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

Al reo Orlando Jiménez Monge, se le hace saber: Que en la causa que se le sigue por los delitos de estafa cometidos en daño de Isaías Gómez Gómez y otros, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa criminal se ha seguido de oficio, y por denuncia de la Dirección General de Detectives y de los ofendidos, en contra de Orlando Jiménez Monge, quien es menor de edad, pero con diecisiete años cumplidos a la época de la comisión de los delitos que se le atribuyen en calidad de autor, soltero, maestro de escuela, por atribuírsele la comisión de los delitos de estafa en perjuicio de Isaías Gómez Gómez, mayor, casado, industrial, y Rogelio Sotela Montagné, mayor, casado, abogado y ambos de este domicilio y los señores Roque Biamonte Rimolo, Francisco Quirós Román, José Ramírez Salazar, representante de «Casa de Modas Carmen»; Mario Guzmán Arroyo, Adolfo Weingarten Sieber, Abraham Rojas Calderón, Ramón Troper Rosenberg, todos mayores de edad, comerciantes y de este vecindario. Han intervenido como partes en el proceso, además del reo, su defensor, Licenciado Abelardo Borges Jara, quien es mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de Jiménez, y los representantes legales del Ministerio Público y del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Se condena a Orlando Jiménez Monge como autor responsable de los delitos de estafa cometidos en perjuicio de Isaías Gómez Gómez y Rogelio Sotela Montagné, de Roque Biamonte Rimolo, de Francisco Quirós Román, de José Ramírez Salazar, representante de «Casa de Modas Carmen»; de Mario Guzmán Arroyo, de Adolfo Weingarten Sieber, de Abraham Rojas Calderón, de Ramón Troper Rosenberg, en total pues ocho estafas diferentes, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión por cada una de dichas infracciones, que habrá de descontar en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, previo el abono de ley. Dicho descuento lo hará el reo en el establecimiento indicado en forma sucesiva, la cual indica claramente que en su totalidad ha de sufrir la pena de treinta y dos meses, es decir, dos años y ocho meses de prisión, con suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, mientras dure la condena principal, pago de los daños y perjuicios, costas procesales y a que esta sentencia una vez firme, se inscriba en el Registro Judicial de Delinquentes. Si no fuere apelado el fallo por quien tuviere derecho de recurrir de él, deberá someterse al trámite de consulta con el Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho y media horas del veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero actual del indiciado Orlando Jiménez Monge, notifíquesele la sentencia en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de agosto de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al reo Leandro Rocha Urbina, de veintisiete años, soltero, agricultor, nicaragüense, vecino últimamente de Puerto González Víquez y de domicilio actual desconocido, se le hace saber: Que en la causa seguida en su contra por el delito de contrabando de mercaderías en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas del dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Los anteriores hechos son suficientes para tener por demostrada la existencia del delito de contrabando previsto en el inciso 2º del artículo 213 del Código Fiscal, y sancionado con multa por una suma igual al doble de los derechos defraudados o prisión de cuatro a diez meses en el artículo 318 del citado Código Fiscal, reformado por Ley Nº 7 de 7 de octubre de 1941. Y como esos mismos hechos dan mérito para atribuírle al reo la comisión de ese delito, con base en los artículos 324 y

382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Leandro Rocha Urbina como autor del referido delito de contrabando en perjuicio de la Hacienda Pública. Líbrese orden de captura. Si no hubiere apelación, transcribese al Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—«Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose podido obtener la captura del reo, cítese por medio de un edicto para que comparezca dentro de doce días, apercibido de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere, será declarado rebelde y juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Asimismo se le previene que debe señalar otra casa para oír notificaciones, toda vez que la persona encargada de recibirlas ya no trabaja en la oficina que había señalado anteriormente.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—«Juzgado Penal de Hacienda, San José, 31 de agosto de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado José Marín Bermúdez, de veintiséis años de edad, casado, comerciante, vecino últimamente de Tibás y de domicilio actual desconocido, se le hace saber: Que en la sumaria que se instruye en su contra por el delito de defraudación en perjuicio del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el domicilio del indiciado José Marín Bermúdez, cítese por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», a fin de que en el término de doce días comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de defraudación en perjuicio del Concejo Municipal de Pérez Zeledón. Se le advierte que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—«Juzgado Penal de Hacienda, San José, 1º de setiembre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

A los indiciados ausentes Bolívar Fernández Mora y Carlos Luis Montoya, de segundo apellido ignorado, se les hace saber: Que en sumaria que se sigue en este Despacho contra ellos y otro por el delito de robo en perjuicio de José Francisco Calderón Sánchez, se ha dictado el auto que dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe y cantón de Tibás, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Como consta de la constancia del Secretario del Despacho, señor Juan Pablo Rojas Rodríguez, que los aquí indiciados Bolívar Fernández Mora y Carlos Luis Montoya, no comparecieron dentro del término indicado de doce días, a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria; decláraseles reos rebeldes y se les previene que la sumaria se seguirá sin su intervención. Nombráseles defensor de oficio y quien ha de comparecer a este Despacho a aceptar y jurar el cargo dentro del término de ley, al señor Asunción Ramírez Solano. Notifíquese a los indiciados por medio de edictos en el «Boletín Judicial» que ha de insertarse. Artículos 543 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, y cantón de Tibás, 2 de setiembre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que en la causa por lesiones contra Serafín Sánchez Campos, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, nativo de San Rafael de Heredia y vecino de Birri de este cantón, en daño de Ponciano Campos Carvajal, junto con la pena principal de diez meses de prisión, que fué suspendida, se impuso al reo las accesorias de inhabilitación durante el término de la condena para cargos y oficios públicos y del ejercicio de profesiones titulares; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferido por elección popular o nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y del derecho de votar en las elecciones populares.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 29 de agosto de 1949.—B. Montero C. A. Ugalde, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Ramón Cervantes, de segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados; para que dentro de ese término concurra en este despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue a él y a José Luis Molina Morales, por el delito de encubrimiento de hurto o robo en perjuicio de Hernán Echeverría Castro; bajo los apercibimientos de seguirse esta sumaria sin su intervención, declararse rebelde y perder el derecho de ser excarcelado caso de proceder.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 30 de agosto de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch.

2 v. 1.

El suscrito notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Célmo Morales Carabaca, se le hace saber que en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones, en daño de Norberto Molina González, se ha dictado el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º) Que a las veinte horas del jueves catorce de enero de este año, se encontraba de visita el ofendido en casa de Manuel Téllez, en finca Heredia de esta jurisdicción, donde había varios individuos más, y de pronto se presentó allí el indiciado Molina González, quien invitó al ofendido a que saliera de aquel lugar donde se encontraba para hablar con él, (ver declaración del ofendido, folios 2 f. y v. y testimonio de Manuel Téllez, folio 7 v. 2º) Que una vez al lado del grupo en que se encontraba el ofendido, se le arrimó el indiciado sacando una cutacha y propinándole un machetazo que el ofendido esquivó, pero siempre le pegó en el pie derecho lesionándolo. (Ver declaraciones de José Barrantes, folio 8 f., Octavio López folio 8 f. y v. y Miguel Rodríguez folios 8 f. y v., 3º) Que el indiciado niega el cargo de haber peleado con el ofendido y mucho menos lesionarlo. (Ver indagatoria folios 3 f. y v. 4º) que la lesión que recibió el ofendido tardó para sanar ocho días y lo imposibilitó para volver a su trabajo por espacio de quince. En consecuencia estando comprobada la existencia del delito de lesiones, el cual está sancionado por el artículo 204 del Código Penal, siendo corporal la pena imponible a la especie y habiendo motivo suficiente para atribuírlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378, y 382, del Código de Procedimientos Penales. Se decreta prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Célmo Morales Carabaca, como autor responsable del delito de lesiones en daño de Norberto Molina González. Líbrese orden de captura contra el reo, y comuníquese al Alcaide de cárcel para lo de su incumbencia. Si no fuere apelado este auto, transcribese íntegro al Superior.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las quince horas y veinte minutos del veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la imposibilidad de ser habido el reo e ignorándose su domicilio, notifíquesele por medio de edictos la resolución de las diez horas del catorce de mayo del corriente año.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juez Penal de Puntarenas, a las quince horas y treinta minutos del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, contra Enrique Batista Batista, por el delito de lesiones en perjuicio de Rafael Barquero Quesada y por la cual se le condenó a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena, (dos años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 30 de agosto de 1949.—Carlos María Bonilla J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

A los indiciados Juan Cascante Jiménez y Ernesto Alvarez, de segundo apellido ignorado, se les hace saber: que en sumaria que se les sigue por el delito de estafa, en perjuicio de Trinidad Sánchez Arias, se encuentra el siguiente auto: Audiencia. «Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días. Para que atienda la defensa de oficio de los indiciados, Juan Cascante Jiménez y Ernesto Alvarez, se les nombre defensor al licenciado Humberto Flores Solano, el cual deberá comparecer a este despacho dentro de veinticuatro horas a aceptar y jurar el cargo.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Notificador,—José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.